

CONSTANCIA AMBIENTAL NÚM. 5114-22

Por este medio hacemos constar que se ha realizado el análisis previo según el Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana, emitido mediante Resolución Núm. 13-2014 del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha 22 de septiembre del año 2014 y las recomendaciones del Comité de Evaluación Inicial (CEI) del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según consta en el Acta núm. 11-2022 de fecha veintiocho (28) de marzo de 2022, para el proyecto **"Construcción de Estructura Metálica (Torre de Antena) TSEC-DOM-338 La Esmeralda"**.

El beneficiario de esta Autorización Ambiental es la empresa **Fideicomiso Torres Dominicanas**, la cual en lo que sigue de la presente Constancia Ambiental se denominará **"EL PROMOTOR"**.

El proyecto estará ubicado calle Reyna Isabel S/N, Urbanización Los Reyes, sector La Esmeralda, municipio Santiago de Los Caballeros, provincia Santiago, dentro del inmueble identificado como solar núm. 76, manzana núm. 2243, distrito catastral núm. 01, en una extensión superficial de terreno de 260.70 m² y un área de construcción de 260.70 m². El proyecto estará ubicado en el ámbito del polígono formado por las siguientes coordenadas UTM 19Q, Datum WGS84:

Núm.	X	Y	Núm.	X	Y
1	322217.00	2156261.81	4	322242.02	2156274.32
2	322221.22	2156265.44	5	322239.80	2156262.49
3	322237.39	2156280.57	6	322221.61	2156264.95

El proyecto **"Construcción de Estructura Metálica (Torre de Antena) TSEC-DOM-338 La Esmeralda"** consiste en la construcción de una torre tipo monoposte de **39.00 metros de altura**, sobre terreno, para antena de telecomunicaciones, para la expansión de la cobertura celular GSM-UMTS, con una frecuencia para 800 y 1900 MHZ. Los componentes principales del proyecto son: base de concreto, celdas celulares, un tanque de combustible (gasoil), dentro de un muro contra derrame y un generador eléctrico de 35 KVA. El área del proyecto estará protegida con verja perimetral de malla ciclónica. Además, contará con sistema de aterrizaje y de pararrayos.

La presente Constancia Ambiental será válida por un **(1) año**, siempre y cuando EL PROMOTOR, cumpla cabalmente con las condiciones establecidas en las DISPOSICIONES anexas, que forman parte integral de esta Constancia Ambiental, y es sustentado por las normas y reglamentos establecidos en la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, Núm. 64-00.

012756

Se ha determinado luego del análisis previo, que los impactos a generar en el citado proyecto son bajos y que los mismos pueden ser mitigados y corregidos por EL PROMOTOR, acorde con lo establecido en el "Compendio de Reglamentos y Procedimientos de Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana" y las DISPOSICIONES anexas a la presente Constancia Ambiental. De igual manera, mediante el cumplimiento de todas las normas ambientales y regulaciones vigentes en el país.

La presente Constancia Ambiental no sustituye en ninguna de sus partes cualquier otro permiso requerido por instituciones sectoriales para la ejecución del proyecto. En este orden, es responsabilidad DEL PROMOTOR, contar con los permisos y autorizaciones correspondientes.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de abril del dos mil veintidós (2022).



LIC. ORLANDO JORGE MERA
Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Después de esta línea no hay nada escrito.

Yo, Marany León, de nacionalidad Dominicana, portador(a) de la cédula de identidad personal y electoral No. 10010000000000000000, con calidad para retirar la Constancia Ambiental Núm. 5114-22, representada por el beneficiario de la Autorización Ambiental la empresa Fideicomiso Torres Dominicanas, declaro haber leído íntegramente el contenido de la misma, y que la persona física o moral beneficiaria de la presente Constancia Ambiental, "Construcción de Estructura Metálica (Torre de Antena) TSEC-DOM-338 La Esmeralda", a nombre de la cual se expide, se obliga a asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales; si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en la Constancia Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes; observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes; ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental y permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes, de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 y siguientes de la Ley 64-00, Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto del 2000".

En Santo Domingo, Distrito Nacional, a los 18 días, del mes de mayo del año 2022


Firma del Declarante

DISPOSICIONES DE LA CONSTANCIA AMBIENTAL NÚM. 5114-22

PRIMERO: Emitir la Constancia Ambiental NÚM. 5114-22, requerida para la construcción y operación del proyecto **"Construcción de Estructura Metálica (Torre de Antena) TSEC-DOM-338 La Esmeralda"**, responsabilidad del beneficiario de la Autorización Ambiental la empresa Fideicomiso Torres Dominicanas, denominada como **"EL PROMOTOR"**, el cual consiste en la construcción de una torre tipo monoposte de **39.00 metros de altura**, sobre terreno, para antena de telecomunicaciones, para la expansión de la cobertura celular GSM-UMTS, con una frecuencia para 800 y 1900 MHZ. Los componentes principales del proyecto son: base de concreto, celdas celulares, un tanque de combustible (gasoil), dentro de un muro contra derrame y un generador eléctrico de 35 KVA. El área del proyecto estará protegida con verja perimetral de malla ciclónica. Además, contará con sistema de aterrizaje y de pararrayos.

SEGUNDO: Estas DISPOSICIONES son parte integral de la Constancia Ambiental NÚM. 5114-22, por lo que el incumplimiento de cualquiera de sus partes podrá resultar en la revocación inmediata de la misma, sin perjuicio de cualquier otra sanción que aplique.

TERCERO: EL PROMOTOR informará a este Ministerio y a la Dirección Provincial de Santiago, al momento de iniciar y finalizar la fase de construcción e inicio de la fase de operación del proyecto, y permitirá la visita de técnicos de este Ministerio para las debidas inspecciones.

CUARTO: EL PROMOTOR garantizará la correcta disposición del material y escombros resultantes de la instalación del proyecto. De manera especial, hará uso de mallas de protección de residuos sólidos, a los fines de evitar afectación a los residentes colindantes y al tránsito vehicular.

PÁRRAFO: La disposición y el transporte de estos escombros contarán con los talonarios de transporte y bote de material emitidos por este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección Provincial y/o Viceministerio de Suelos y Aguas.

QUINTO: EL PROMOTOR informará a este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y al mismo tiempo notificará a las instituciones de prevención y manejo de riesgos y emergencias, la ocurrencia de cualquier accidente e incidente dentro del área en construcción y operaciones que ponga o pudiera poner en peligro la salud humana y/o la calidad ambiental.

SEXTO: EL PROMOTOR tomará las medidas apropiadas para garantizar el control y manejo del tránsito vehicular y equipo pesado en la zona durante el proceso constructivo. Específicamente, las necesarias para reducir posibles accidentes, así como para evitar y/o minimizar la obstaculización del tránsito.

SÉPTIMO: EL PROMOTOR garantizará el cumplimiento de las regulaciones ambientales por parte de cualquier contratista de las obras o servicios del proyecto.

OCTAVO: EL PROMOTOR establecerá un horario para el desarrollo de los trabajos durante el proceso de construcción entre las 7:00 AM y 7:00 PM, excluyendo los domingos y días feriados; y los sábados hasta las 12:00 del mediodía.

NOVENO: EL PROMOTOR tomará las siguientes medidas de control de riesgos y contingencias en la fase de operación del proyecto:

- Implementar medidas de seguridad para proteger personas y bienes, dentro del área de influencia del proyecto.
- Implementar medidas de control de riesgos en el caso de sismos, terremotos y huracanes.
- Cumplir con las especificaciones impuestas por el Instituto Dominicano de Telecomunicaciones (INDOTEL) y el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC).

DÉCIMO: EL PROMOTOR colocará al tanque de almacenamiento de combustible del generador eléctrico un muro de contención con un 10 % por encima de la capacidad de cada tanque.

UNDÉCIMO: EL PROMOTOR reforzará el pedestal de hormigón armado que soportará la antena, con la finalidad de que pueda soportar vientos máximos sostenidos de hasta 250 km/h.

DUODÉCIMO: EL PROMOTOR implementará medidas relacionadas al ahorro de energía, como el uso de bombillas de bajo consumo, paneles solares, entre otros.

DECIMOTERCERO: EL PROMOTOR asegurará que los generadores eléctricos instalados tengan una combustión completa, y que la instalación de tubos de escape de gases de combustión no afecte las instalaciones o edificaciones aledañas. El tubo de escape debe estar por encima de las áreas colindantes más próximas a la antena.

PÁRRAFO: Los generadores eléctricos se instalarán en caseta(s) totalmente hermetizada(s), con persianas acústicas y revestidas de material aislante de ruidos, cuyos niveles no podrán exceder 55 dB (A) en horario nocturno y 60 dB (A) en horario diurno.

DECIMOCUARTO: EL PROMOTOR colocará una placa en un lugar visible en la cual indique el nombre y código del proyecto, el número de la autorización ambiental, el nombre del promotor y el número de contacto del responsable de la misma.

DECIMOQUINTO: EL PROMOTOR garantizará el cumplimiento de cada una de las Normas y Reglamentos Ambientales, específicamente, Norma para Gestión Ambiental de Residuos Sólidos no Peligrosos, Norma Ambiental para la Protección Contra Ruidos, Norma Ambiental de Calidad del Aire, Norma Ambiental para Control de Emisiones de Contaminantes Atmosféricos Provenientes de Fuentes Fijas, entre otras.

DECIMOSEXTO: Al momento del alquiler y/o venta de la torre, EL PROMOTOR, deberá notificar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los datos de la empresa que operará las antenas y equipos de telecomunicaciones.

DECIMOSÉPTIMO: EL PROMOTOR tomará en consideración que la emisión de la presente Constancia Ambiental no sustituye en ninguna de sus partes la autorización de la Alcaldía Municipal del área de localización de la antena, la autorización del Ministerio de Turismo, en caso de que la misma se localice en zona turística u otra autorización de cualquier organismo competente.

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales se reserva el derecho otorgado por la Ley Núm. 64-00, de dictar las medidas y/o sanciones pertinentes en caso de incumplimiento de estas DISPOSICIONES o cualquiera de sus partes, independientemente de la responsabilidad civil y penal que dichas acciones puedan acarrear.

Esta Constancia Ambiental es exclusiva para las obras indicadas anteriormente. EL PROMOTOR someterá a través de la Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única) cualquier cambio de tecnología, incorporación sustantiva de nuevas obras, modificación y/o ampliación al proyecto, en cumplimiento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la Ley Núm. 64-00 y del Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana.

La violación de cualquiera de las DISPOSICIONES contenidas en la presente Constancia Ambiental implicará la aplicación de medidas sancionatorias, incluyendo la demolición de obras e instalaciones ya construidas.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de abril del dos mil veintidós (2022).



LIC. ORLANDO JORGE MERA
Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Después de esta línea no hay nada escrito.